**CERTIFICACIÓN DE VERIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA -SECOP- Y EL PORTAL ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA – PACO.**

En atención al cumplimento de lo establecido al numeral 3° y 5° de la Directiva Presidencial No. 01 de 2022 del 17 de enero de 2022, certifico que una vez consultado el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- y el Portal Anticorrupción de Colombia – PACO para la vigencia 2023, las siguientes personas **SI** tienen contrato(s) suscrito(s) de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión con alguna entidad del Estado:

| CANT | NOMBRES Y APELLIDOS | CEDULA | NOMBRE ENTIDAD(ES) | No. CONTRATO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | LUZ MARINA ARIAS TORRES | 37270184 | SENA REGIONAL NORTE DE SANTANDER GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO | CO1.PCCNTR.4642551 |
| 2 | LUZ MARINA ARIAS TORRES | 37270184 | ESE HOSPITAL LOCAL MUNICIPIO DE LOS PATIOS | ESE-HLMP-OPS.0155-2023 |

Que según concepto técnico Concepto C – 024 de 2022 de Colombia Compra Eficiente *"Tratándose de contratistas de entidades públicas, la Agencia –a través de los Conceptos C-047 del 18 de enero de 2020, C-090 del 24 de febrero de 2020 y C-106 del 7 de abril de 2021– explica que no existe prohibición para celebrar varios contratos de prestación de servicios con las autoridades del Estado. Por tanto, si el contratista no está en causal de inhabilidad o incompatibilidad con las entidades públicas en las condiciones explicadas, mucho menos vulnera estas restricciones cuando suscribe contratos de prestación de servicios con particulares. No se advierte una disposición que limite el número de contratos de prestación de servicios que puede suscribir o ejecutar una persona de manera simultánea. […] los contratistas de prestación de servicios se encuentran por fuera del ámbito de aplicación el artículo 128 de la Constitución, al no ser titulares de un empleo público, lo que supone que es perfectamente válido que una persona suscriba varios contratos de prestación de servicios con el Estado, no existiendo una disposición que así lo prohíba. Esto por supuesto dependerá de que, el contratista no se encuentre incurso en alguna otra causal de inhabilidad o incompatibilidad con las entidades públicas, en las condiciones explicadas".*

De acuerdo con lo anterior y una vez verificada la necesidad, la naturaleza del contrato suscrito, así como las obligaciones que de él se derivan, en nuestra calidad de supervisor y ordenador del pago encontramos que el(la) contratista que presta sus servicios en esta dependencia, tiene la capacidad e idoneidad y no presenta conflictos de interés para ejecutar el contrato suscrito con el SENA.

Dado en Cúcuta, 20 de abril de 2023

**Firma**
**Elizabeth Duran Mendoza**
**Supervisor (E) del contrato**

**Firma**
**Olman Gerardo Suarez Moreno**
**Subdirector (E) Centro CIES**

## SOPORTE DE CONSULTA

